

OFICIO 17DDI N°5070

ID N°52550

ANT. : Oficio N° 274-2024, de 2 de septiembre del 2024, de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema.

REF. : 52250

MAT. : Solicita opinión sobre proyecto de ley que “Dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal” (Boletín N° 16.621-05).

SANTIAGO, 13 de septiembre de 2024

**DE : ANDREINA OLMO MARCHETTI
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**

**A : SR. ALEJANDRO SOTO STUARDO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA**

De acuerdo a lo establecido en AD-626-2019 de la Excm. Corte Suprema, sobre la instrucción de colaboración entre la Dirección de Estudios de la Corte Suprema y la Corporación Administrativa del Poder Judicial para dar respuesta a los requerimientos de información sobre los pre informes del proyecto de ley de que se trate, es preciso tener presente que la intervención de esta Corporación Administrativa se limita a informar en el ámbito de sus atribuciones en lo relativo a materias como cargas de trabajo, aspectos procedimentales, orgánicos y presupuestarios, entre otros.

En relación con la solicitud de informe respecto del proyecto de ley que “Dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal”, (Boletín N° 16.621-05), el cual corresponde a un Mensaje ingresado a la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, el día 29 de enero de 2024, se encuentra en segundo trámite constitucional y cuenta con urgencia suma en su tramitación, se observa y se puede indicar de su análisis que tiene impacto en lo siguiente:





CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

Ámbito de Impacto	Propuesta normativa	Observación
-------------------	---------------------	-------------



<p>Presupuestarios</p> <p>Cargas de trabajo</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“23. Modifícase el artículo 62 de la siguiente manera:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “personas determinadas” por “contribuyentes determinados”.</p> <p>b) Sustitúyense los numerales 1) al 6) de su inciso tercero por los siguientes:</p> <p>“1) El Servicio, dentro de un proceso de fiscalización y previo a una citación o con ocasión de una, podrá requerir al contribuyente la entrega de su información bancaria, para lo cual deberá especificar las operaciones o tipo de operaciones o productos bancarios respecto de los cuales se solicita información y el período que comprende. El requerimiento se realizará en conjunto con la respectiva citación o con posterioridad a ella, según corresponda, pero siempre dentro del mismo proceso de fiscalización, y deberá ser notificado al contribuyente, de lo cual se dejará constancia en su expediente electrónico.</p> <p>El contribuyente deberá, en la respuesta a la citación o dentro de los 10 días siguientes a la notificación del requerimiento señalado en el párrafo anterior, informar si accede a la entrega de su información y el plazo en el cual será entregada, el que no podrá ser superior a veinte días. A falta de pronunciamiento expreso del contribuyente, se entenderá que no accede a la entrega voluntaria de la información requerida.</p> <p>El contribuyente podrá autorizar que la información sea enviada directamente por el banco, circunstancia que deberá constar por escrito y deberá contener expresamente la información sobre los productos, cuentas y los bancos respecto de los cuales se requirió información. De esta autorización se dejará constancia en el expediente electrónico. En estos casos, el Servicio procederá a enviar un requerimiento al o a los bancos que corresponda, el que contendrá lo siguiente:</p> <p>a) La individualización del titular de la información bancaria que se solicita.</p> <p>b) Las operaciones o productos bancarios o tipos de operaciones bancarias respecto de los cuales se solicita información.</p> <p>c) Los períodos comprendidos en la solicitud.</p> <p>d) Copia de la autorización que ha conferido el contribuyente.</p> <p>e) El plazo para la entrega de la información, el cual no podrá ser inferior a diez ni superior a veinte días.</p> <p>El Servicio remitirá una copia del requerimiento al contribuyente y dejará constancia en el expediente electrónico.</p> <p>Efectuado un requerimiento en los términos antes señalados el banco deberá proceder a la entrega de la información requerida sin más trámite y le comunicará al contribuyente la forma y fecha en que ha cumplido con el requerimiento.</p> <p>2) Cuando el contribuyente no entregare de forma voluntaria la información requerida o no autorizare su entrega por parte del banco, el Servicio solo podrá acceder a la información bancaria mediante el procedimiento establecido en el artículo 62 bis. A falta de pronunciamiento expreso por parte del contribuyente dentro del plazo establecido, se entenderá que no accede a la entrega voluntaria.</p> <p>3) En los casos referidos en el numeral 2), autorizada la entrega de la información requerida por</p>	<p>En relación con el proyecto de ley, se observa que la modificación propuesta impacta al Poder Judicial, particularmente a las Cortes de Apelaciones y eventualmente a la Corte Suprema. En efecto, la propuesta de modificación contenida en el boletín 16.621-05, Realiza cambios a los procesos de fiscalización de los contribuyentes y en los requerimientos de información bancaria de los mismos. En el caso que el contribuyente no acceda a entregar la información voluntariamente, el Servicio podrá solicitar al Tribunal Tributario y Aduanero (TTA) oficie al Banco respectivo requiriendo la entrega al Servicio de dicha información. Asimismo, establece plazos para la entrega de la información y para que los TTA la soliciten a los bancos. En este contexto, y considerando que el tribunal de Reclamación establecido en la Ley son las Cortes de Apelaciones, es de esperar un aumento de las reclamaciones, apelaciones y recursos interpuestos ante ellas, generando una mayor carga para estas unidades judiciales.</p> <p>La modificación propuesta viene a sobrecargar las materias y delitos que son de conocimiento de las Cortes a través de un eventual aumento de los niveles de ingreso de reclamaciones, apelaciones y recursos y de la Corte Suprema a través de las Casaciones respectivas.</p> <p>Cabe hacer presente que, la materia tributaria es de alta complejidad y especialización, tanto que existen tribunales especializados para el conocimiento de dichas materias. Asimismo, a través de múltiples modificaciones legales, las unidades judiciales se han ido recargando de trabajo y han visto aumentada la gestión jurisdiccional y análisis que deben realizar jueces, ministros y funcionarios judiciales de las Cortes de Apelaciones y Suprema, la que no se puede cuantificar a priori.</p> <p>Se hace presente que el proyecto de ley no contempla financiamiento para estos aspectos.</p>
---	---	--



	<p>sentencia judicial firme, el Servicio solicitará que el tribunal oficie al banco obligado. Lo mismo ocurrirá si las partes llegan a un acuerdo total o parcial o a algún equivalente jurisdiccional que obligue al titular a entregar toda o parte de la información requerida. En estos casos, el banco dispondrá de un plazo de diez días, desde la notificación del oficio, para la entrega de la información solicitada.</p> <p>4) No procederá lo dispuesto en los numerales anteriores cuando el requerimiento de información bancaria se realice con ocasión de un procedimiento de fiscalización por aplicación del número 10 del artículo 161, se funde en información obtenida por aplicación del artículo 85 ter o respecto de procesos de fiscalización iniciados en virtud de las letras a) o b) del artículo 59 bis, cuando el contribuyente no hubiere comparecido o entregado las aclaraciones en el sentido del inciso final de dicho artículo. En los casos antes señalados el banco deberá entregar la información requerida por el Servicio según el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Servicio deberá presentar el requerimiento, que contendrá las menciones señaladas en las letras a), b) y c) del numeral 1), ante el Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente al domicilio del contribuyente, junto con los antecedentes que den cuenta del procedimiento de fiscalización bajo el cual se encuentra el contribuyente y sus antecedentes fundantes. El requerimiento deberá contener, además, los fundamentos que den cuenta de la importancia de contar con la información bancaria requerida para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos o la falta de ellas.</p> <p>b) El juez tendrá un plazo de 5 días para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral. Vencido dicho plazo, el tribunal deberá notificar al Servicio, mediante correo electrónico, la resolución dando cuenta del cumplimiento de los requisitos legales.</p> <p>c) El Servicio procederá a enviar el requerimiento señalado en la letra a) anterior y la resolución del tribunal al banco, el cual entregará la información dentro del plazo de veinte días desde la recepción del requerimiento.</p> <p>d) El banco, una vez entregada la información al Servicio, deberá comunicarle al titular que ha procedido a entregar su información bancaria en virtud de un requerimiento por aplicación del presente numeral.</p> <p>e) Cuando el juez no autorice la entrega de información requerida por el Servicio, esta sólo podrá ser obtenida por sentencia judicial firme en base al procedimiento establecido en el artículo 62 bis. El procedimiento establecido en el presente numeral será siempre secreto.</p> <p>5) El retardo u omisión total o parcial en la entrega de la información por parte del banco, en cualquiera de las circunstancias reguladas en el presente artículo, será sancionado con multa de 50 unidades tributarias anuales.</p> <p>6) El Servicio deberá implementar un sistema que permita la entrega de información por parte de los bancos que garantice su seguridad, integridad y reserva.”</p> <p>c) Intercálase en el inciso quinto, entre la frase “deberá ser eliminada,” y la expresión “no pudiendo” la frase “dentro del plazo de 30 días,”.</p> <p>d) Reemplázase en el inciso sexto, la frase “reclu-</p>	
--	---	--



	<p>sión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales” por “presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 70 a quinientas unidades tributarias mensuales”.”.</p> <p>“24. Modifícase el artículo 62 bis de la siguiente manera: a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente: “Artículo 62 bis.- Será competente para conocer de la solicitud de autorización judicial que el Servicio interponga para acceder a la información bancaria sujeta a reserva o secreto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo, en el numeral 2) y en la letra e) del numeral 4) del inciso tercero, todos ellos del artículo 62 precedente, el Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente al domicilio del contribuyente. Si se hubiese informado un domicilio en el extranjero o no se hubiese informado domicilio alguno, será competente el Tribunal Tributario y Aduanero competente en la comuna de Santiago.”.</p> <p>“Con el mérito de los antecedentes aportados por las partes y en la misma audiencia el juez recibirá la causa a prueba o citará a las partes a oír sentencia. En este último caso, deberá resolver fundadamente en la misma audiencia o dentro del quinto día. Recibida la causa a prueba se abrirá un plazo de cinco días. Vencido el término probatorio el juez dictará la sentencia en un plazo de diez días.”.</p> <p>d) Agrégase, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes: “Durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que se dicte la sentencia por el Tribunal Tributario y Aduanero, hasta la resolución que la resuelva, por sentencia firme, se suspenderá el cómputo de los plazos establecidos en los artículos 200 y 201.”.</p> <p>e) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto y sexto, que han pasado a ser incisos quinto, sexto y séptimo, por los siguientes incisos quinto y sexto: “La notificación al titular de la información, a que se refiere el inciso tercero, se deberá efectuar personalmente o por cédula, salvo cuando se refiera a un domicilio en el extranjero, en cuyo caso se deberá realizar por avisos. Para los efectos de la notificación por avisos, el secretario del tribunal preparará un extracto en que se incluirá la información necesaria para que el titular de la información conozca del hecho de haberse requerido por el Servicio su información bancaria amparada por secreto o reserva, la identidad del tribunal en que tal solicitud se ha radicado y la fecha de la audiencia fijada. El tribunal remitirá al correo electrónico que el contribuyente hubiera registrado ante el Servicio una copia de la notificación, sin que la falta de esta afecte la validez de la notificación.”.</p> <p>f) Intercálase, en el inciso séptimo, entre la frase “en cuenta” y la coma que le sigue, lo siguiente: “y en forma preferente”.”.</p>	
--	---	--

Para abordar la carga de trabajo de esta y otras iniciativas, se informan los cargos incluidos bajo el proyecto Justicia 2030, considerando que esta iniciativa aborda todas las necesidades de fortalecimiento para la próxima década, permitiendo corregir los



problemas en las unidades impactadas por este proyecto de ley. Con las dotaciones adecuadas, la carga de trabajo derivada de estas modificaciones legales, pueden ser gestionadas en los diferentes tribunales y cortes de apelaciones afectadas.

Por lo anterior, y sin perjuicio de aquellas materias que Ud. ha estimado relevante para el pronunciamiento de esta Corporación, por este medio remito las observaciones correspondientes.

La aprobación de este proyecto de ley podría tener el siguiente impacto en el ámbito administrativo y de gestión de los tribunales de justicia:

- 1. Aspectos Orgánicos:** Estas modificaciones no alteran orgánicamente al Poder Judicial.
- 2. Aspectos Presupuestarios:** Existiendo un potencial aumento de carga de trabajo y eventuales desarrollos informáticos que realizar, se estima necesario contar con recursos para implementar la Ley y apoyar el aumento de carga de trabajo asociada. Así, la implementación de esta ley puede generar un eventual costo financiero para el Poder Judicial.
- 3. Aspectos Procedimentales:** Estas modificaciones no alteran procedimentalmente al Poder Judicial.
- 4. Carga de Trabajo:** La propuesta legislativa permite observar que se podrían ver alteradas las cargas de trabajo del Poder Judicial al aumentar las responsabilidades y gestiones jurídico-administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco del estudio Justicia 2030, ya ha sido posible conocer las necesidades actuales de los tribunales de justicia que se verán impactados por esta adecuación normativa, por lo que se adjunta una minuta financiera que da cuenta de tales requerimientos en la actualidad.

Siendo todo cuanto puedo informar, saluda atentamente a Ud.,

FIRMADIGITAL

